



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 24 de abril de 2025

VISTOS: Resolución N° 25, Resolución N° 26, Resolución N° 31, Oficio N° 76-2025/GRP-400003, Oficio N° 09-2024/GRP-110000-PPL, Informe N°283-2025/GRP-400003-01, Informe N°167-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 13 de setiembre de 2023, corregida con la Resolución N° 26 de fecha 26 de octubre de 2023, recaída en el expediente 00298-2015-0-3102-JR-01, se resuelve:

"CORREGIR la resolución N°25, respecto del nombre de la entidad demandada, **DEBIENDO SER LO CORRECTO:**

CUMPLA la entidad demandada **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTO SUP DE EDUCACION PUBLICA REG DE PIURA SEDE TALARA**, con reincorporar al demandante en el cargo que venía desempeñando al momento del cese o en cargo de igual jerarquía y remuneración.

E incluirlo dentro de la planilla de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente al amparo de la Ley N° 24041; en el plazo de CINCO DIAS DE NOTIFICADA, debiendo dar cuenta a esta judicatura del cumplimiento del mandato judicial. **BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONERSELE MULTA DE 01 URP**; convalidándose en lo demás que contenga la precitada resolución, en consecuencia: **CUMPLASE** con notificar a la entidad demandada **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTO SUP DE EDUCACION PUBLICA REG DE PIURA SEDE TALARA**, para que cumpla con lo ordenado en sentencia con calidad de cosa juzgada, en el plazo concedido(...). Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 31 de fecha 31 de enero de 2025, que ordena lo siguiente: "(...) **REQUIÉRASE** a la ejecutada a fin de que dentro del plazo establecido en el Artículo 46° del TUO de la Ley 27584 cumpla con lo ordenado en los actuados judiciales, todo esto bajo apercibimiento de aplicarle multas compulsivas y progresivas conforme al inciso 1° del Artículo 53° del Código Procesal Civil".

Que, a través de la Resolución N° 31 de fecha 31 de enero de 2025, ordena lo siguiente:

"(...) REQUIÉRASE a la ejecutada a fin de que dentro del plazo establecido en el Artículo 46° del TUO de la Ley 27584 cumpla con lo ordenado en los actuados judiciales, todo esto bajo apercibimiento de aplicarle multas compulsivas y progresivas conforme al inciso 1° del Artículo 53° del Código Procesal Civil".

Que, con Oficio N° 76-2025/GRP-400003, de fecha 19 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva de esta Unidad Ejecutora solicitó a la Procuraduría Pública Regional de Piura copia de la notificación electrónica y/o señalar fecha de reincorporación definitiva de la Señora María Isabel Urbina Lejabo a fin de emitir la Resolución Directoral que reconozca su reincorporación definitiva.

Que, con Documento S/N°, con fecha de recepción por esta Unidad Ejecutora del 09 de abril de 2025, emitido por Davalos y Abogados, en el que solicita se expida acta de ejecución de reincorporación definitiva y se le incluya en la planilla de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente al amparo del Decreto Legislativo 276 a la Señora Urbina Lejabo María Isabel.

Que, con Oficio N° 09-2024/GRP-110000-PPL, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional, remite copia de notificación electrónica, respecto a la reincorporación de MARIA ISABEL URBINA LEJABO.

Que, con fecha 23 de abril de 2025, mediante Informe N°283-2025/GRP-400003-01, la Oficina de Administración, recomienda lo siguiente:

"(...).

DAR CUMPLIMIENTO, DAR CUMPLIMIENTO, en los propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 25 de fecha 06 de enero de 2020, corregida con la Resolución N° 26 de fecha 26 de octubre de 2023, el juzgado resuelve: **CORREGIR** la resolución N°25, respecto del nombre de la entidad demandada, **DEBIENDO SER LO CORRECTO: CUMPLA** la entidad





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 24 de abril de 2025

demandada UNIDAD EJECUTORA INSTITUTO SUP DE EDUCACION PUBLICA REG DE PIURA SEDE TALARA, con reincorporar al demandante en el cargo que venía desempeñando al momento del cese o en cargo de igual jerarquía y remuneración e incluirlo dentro de la planilla de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente al amparo de la Ley N° 24041; en el plazo de CINCO DIAS DE NOTIFICADA, debiendo dar cuenta a esta judicatura del cumplimiento del mandato judicial. BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONERSELE MULTA DE 01 URP; convalidándose en lo demás que contenga la precitada resolución, en consecuencia: **CUMPLASE** con notificar a la entidad demandada UNIDAD EJECUTORA INSTITUTO SUP DE EDUCACION PUBLICA REG DE PIURA SEDE TALARA, para que cumpla con lo ordenado en sentencia con calidad de cosa juzgada, en el plazo concedido (...). Asimismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 31 de fecha 31 de enero de 2025, que ordena lo siguiente: "(...) **REQUIÉRASE** a la ejecutada a fin de que dentro del plazo establecido en el Artículo 46° del TUO de la Ley 27584 cumpla con lo ordenado en los actuados judiciales, todo esto bajo apercibimiento de aplicarle multas compulsivas y progresivas conforme al inciso 1° del Artículo 53° del Código Procesal Civil".



El puesto en el que se reincorporará definitivamente a la señora **MARIA ISABEL URBINA LEJABO** es en el de Secretaria bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276 y en cuanto de la fecha de reposición definitiva será el 07 de noviembre de 2023.

Se recomienda derivar el presente informe a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal respecto a lo recomendado y se emita el acto resolutorio en el cual deberá indicar la fecha de reposición definitiva con eficacia anticipada a fin de regularizar lo dispuesto por el juzgado.

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".

Que, bajo ese contexto, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado Ley N°27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N°011-2019-JUS, establece lo siguiente: Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, SERVIR, mediante Informe Técnico N°000612-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 11 de abril de 2024¹, ha expresado que: "(...) la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto, (...)".

Que, en ese marco, advierte que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en su artículo 4 prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5510783-informe-tecnico-n-0612-2024-servir-gpgsc>



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 24 de abril de 2025

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).

Que, con fecha 24 de abril de 2025, con Informe N°167-2025/GRP-400003-03, Asesoría Legal, recomienda:

“(...)

DAR CUMPLIMIENTO, DAR CUMPLIMIENTO, en los propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 26 de fecha 26 de octubre de 2023, recaída en el expediente 00298-2015-0-3102-JR-01, tramitado a través del Juzgado Civil Transitorio de Sullana, que resuelve:

“(...)

CUMPLA la entidad demandada UNIDAD EJECUTORA INSTITUTO SUP DE EDUCACION PUBLICA REG DE PIURA SEDE TALARA, con reincorporar al demandante en el cargo que venía desempeñando al momento del cese o en cargo de igual jerarquía y remuneración e incluirlo dentro de la planilla de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente al amparo de la Ley N° 24041.

“(...)

La Reincorporación definitiva de **MARIA ISABEL URBINA LEJABO** es en el cargo de **SECRETARIA** bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, con fecha de reposición definitiva al 07 de noviembre de 2023².

Se recomienda, diligenciar ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el registro en el aplicativo informático AIRHSP en cumplimiento, con el marco de los procedimientos regulatorios en el literal f) del numeral 15.3 del artículo 15 de la directiva N° 004-2025-EF/53.01.

Que, el marco normativo citado, en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; Artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, y artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado Ley N°27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N°011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Juzgado Civil Transitorio - Sullana en el Expediente N° **298-2015-0-3102-JR-LA-01**.

Que, la presente Resolución Directoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de

² Informe N°283-2025/GRP-400003-01



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 24 de abril de 2025

Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORAR por **MANDATO JUDICIAL** con eficacia anticipada a partir del 07 de noviembre de 2023, a la señora **MARIA ISABEL URBINA LEJABO**, en el cargo de **Secretaria** de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional, e incluirla dentro de la planilla de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; con lo que se da cumplimiento al mandato judicial dispuesto en el Expediente N° 298-2015-0-3102-JR-LA-01, tramitado a través del Juzgado Civil Transitorio - Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración procedan a realizar las acciones de su competencia, conforme a lo ordenado por mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar de acuerdo a Ley la presente resolución a doña: **MARIA ISABEL URBINA LEJABO**, a la Procuradora Publica del Gobierno Regional Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
antacruz

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)